



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE JULIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE ENERGÍA Y
MINAS (MEM)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1045-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de septiembre del año dos mil veinte. Las once y veintiocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Energía y Minas (MEM), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos de hidrocarburos, por el período del uno de enero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-015-002-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el once y veintiséis de marzo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Salvador Mansell Castrillo**, ministro; **María Jazmín Pérez Céspedes**, responsable de la Dirección General de Hidrocarburos; **Luviana de los Ángeles Bonilla Toruño**, asesora jurídica; **Norma del Carmen Rayo Manzanare**, asistente de la Dirección General; **Martha Ileana López Reyes**, responsable del Departamento de Economía del Petróleo, **Manuel Salvador Álvarez Obregón** y **Martha Fabiola Delgado Miranda** especialistas en exploración petrolera; **Reina Dania Baca Rodríguez**, responsable del Departamento de Promoción y Exploración Petrolera; **Alejandro José Miranda Sánchez** y **Velky Estefanía Áreas Rayo**; asistentes técnicos; **Mariano José Pineda Centeno**, **Milagros del Socorro Márquez Gutiérrez** y **Yessica Páez Selva**, especialistas en instalaciones petroleras; **Rómulo Eduardo Sánchez Rocha**, responsable del Departamento de Ingeniería de Proyectos; **Manuel Humberto Flores Santamaría**, responsable del Departamento de Estudios Económicos; **Víctor Alejandro Cortez Ruíz**, especialista económico del petróleo; **Ellivan Joaquín Morales Loaisiga**, analista económico; **Isis Emelda Porta González**, responsable del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Departamento de Licencias y Operaciones; **Jannia Yanina Icabalceta Membreño**, analista de licencias y autorizaciones; y **Wanda Azucena Cuba Mairena**, responsable de la División de Administración de Personal y Recursos Laborales, todos del Ministerio de Energía y Minas. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la administración de los recursos de hidrocarburos; y **3)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** Los sistemas de administración relativos al control interno en el Ministerio de Energía y Minas, están presente y funcionando, fue satisfactorio, congruente y asegura el cumplimiento en todos los aspectos significativos con las actividades de administración de los recursos de hidrocarburos en el período del uno de enero del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **B)** Los procesos técnicos y administrativos cumplieron con las autoridades aplicables en la administración de los recursos de hidrocarburos, como la Ley No. 277, Ley de Suministros de Hidrocarburos y su Reforma (Ley No. 742), su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 39-2011); así como, la Ley No. 286, Ley Especial de exploración y explotación de Hidrocarburos y su Reglamento (Decreto No. 43-98) y el Manual de Control Interno Institucional, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **C)** No fueron identificados hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que se establecen tanto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como en las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad y, así debe declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-015-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (MEM)** derivado de la revisión practicada a la administración de los Recursos de Hidrocarburos, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Minas para lo que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos (1,200) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior